





Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento General de Conductores** (BOE nº 138. Lunes 8 de junio de 2009), modificado por el **Real Decreto 1055/2015**, de 20 de noviembre, y por la **Orden INT/1676/2016**, de 19 de octubre -modificación del Anexo I, en vigor desde el 01 de enero de 2017-.

CUADRO RESUMEN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN.





Autor: Luis Sánchez Escobar



Actualizado a 25 de abril de 2017




Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
AM	 <p>Ciclomotores de 2 o 3 ruedas (categorías L1e/L2e); cuatriciclos ligeros (categoría L6e) –incluido tipo “quad”– (1).</p>	<p>15 años Cumplidos (Desde el 01/09/2010)</p>		<p>10 años hasta los 65. 5 años a partir de 65. D.A.1ª: Licencias de conducción ciclomotores expedidas con anterioridad a entrada vigor del RGCon, aprobado por RD 772/1997, estarán sujetas a los períodos de vigencia del artículo 12.2 del presente Rgto. (Inst. DGT 09/C-94, de 18/11/2009)</p>	<p>Podrá limitarse a conducción ciclomotores de 3 ruedas y cuatriciclos ligeros (Cód. UE armonizado 79.02 –Código suprimido: 107–). Debe realizar prueba conocimientos. Puede transportar pasajeros (Disp. Trans. 9ª suprimida). No autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida ni vehículos especiales agrícolas. D. Trans. 3ª: Quienes a la entrada en vigor de este Rgto. sean titulares de una licencia de conducción de ciclomotor o de un Perm. de conducción de las clases A1 o A2, obtenidos con anterioridad a entrada en vigor RGCon, aprobado por RD 772/1997, estarán autorizados a conducir motocultores y tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices MMA ≤ 1.000 kg y Veloc. máx. ≤ 20 km/h, siempre que no lleven remolque.</p>
A1	 <p>Motocicletas cilindrada máx. 125 cm³. –con o sin sidecar (categorías L4e/L3e, respectivamente) (2) o remolque (3)–, una potencia máx. 11 kW., y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg.; Triciclos de motor (categoría L5e) de potencia máxima ≤15 kW.</p>	<p>16 años cumplidos</p>	<p>Implica la concesión del de la clase AM. Se pueden conducir vehículos para personas de movilidad reducida.</p>	<p>10 años hasta los 65. 5 años a partir de 65.</p>	<p>Podrá estar limitado a motocicletas sin palanca accionada manualmente. Código UE armonizado 78. (Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre). En vigor desde el 01-01-2014. Las motocicletas que autoriza a conducir el permiso A1 también pueden ser conducidas, por el territorio nacional, con el permiso B que tenga una antigüedad de más de 3 años (art. 5.7). NO autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas que se conducen con la licencia correspondiente. Ver Disp. Trans. 3ª en observaciones Permiso clase AM.</p>



(1) Vehículos de 4 ruedas cuya masa en vacío <350 kg, no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya Veloc. Máx. por construcción ≤45 km/h, y con un motor de cilindrada ≤50 cc. para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta ≤4 kW, para los demás tipos de motores (Anexo II RD 2822/1998, RGVeh.). **Deben portar placa de matrícula de ciclomotor** (Anexo XVIII RGVeh.) (2) DGT, escrito nº 4 de la Subdirección General de Formación para la Seguridad Vial, de 15-01-2012. (3) Cumpliendo lo previsto en el Art. 12-4 del RD 1428/2003, RGCir. (No superar 50% masa en vacío de vehículo tractor; circulación diurna sin disminución de visibilidad; velocidad reducida 10% respecto de la genérica para estos vehículos; prohibición de transportar personas en remolque; en circulación urbana rigen ordenanzas correspondientes).





Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
A2	 <p>Motocicletas –con o sin sidecar (categorías L4e/L3e, respectivamente) (1) o remolque (2)– con una potencia máx. de 35 kW. y relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg, no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia. (Motocicletas >70 kW no se pueden limitar –motivo de infracción –).</p> <p>Nota: Podrá estar limitado a motocicletas sin palanca accionada manualmente. Código UE armonizado 78. (Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre). En vigor desde el 01-01-2014.</p>	18 años cumplidos	Deberá superar pruebas de control de conocimientos, aptitudes y comportamientos (Arts. 47 a 49). Puede obtenerse si es titular del A1 con experiencia mín. de 2 años en conducción de motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, y supera prueba de control de aptitudes y comportamientos (Art. 49.2). Implica la concesión del A1. Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos establecidos mediante Orden del M. del Interior.	<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65.</p>	<p>(1) DGT, escrito nº 4 de la Subdirec. Gral. de Formación para la Seguridad Vial, de 15-01-2012.</p> <p>(2) Cumpliendo lo previsto en el Art. 12-4 del RD 1428/2003, RGCir. (No superar 50% masa en vacío de vehículo tractor; circulación diurna sin disminución de visibilidad; velocidad reducida 10% respecto de la genérica para estos vehículos; prohibición de transportar personas en remolque; en circulación urbana rigen ordenanzas correspondientes).</p> <p>NO autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas que se conducen con la licencia correspondiente.</p> <p>Ver Disp. Trans. 3ª en observaciones Permiso clase AM.</p>
A	 <p>Motocicletas –con o sin sidecar (categorías L4e/L3e, respectivamente) o remolque (1)– y triciclos* de motor (L5e) (2).</p> <p>Los “quads” (categoría L7e) con matrícula ordinaria no se pueden conducir con un permiso de motocicleta, salvo que se obtuviese antes del RGCond. de 2009, y sólo hasta que realice algún trámite relacionado con este permiso en alguna Jefatura Provincial de Tráfico (3).</p>	20 años cumplidos*	Se expedirá a titulares de permiso en vigor clase A2 con 2 años de antigüedad mínimo , y deberán superar formación específica. (Ord. INT/2229/2013 , de 25 de noviembre, -modifica Anexos I, V, VI y VII RGCon. y Orden INT/2323/2011-, por la que se regula formación para el acceso progresivo al permiso de la clase A.).	<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65.</p>	<p>(1) Cumpliendo el Art. 12-4 del RGCir.</p> <p>(2) Automóvil de 3 ruedas simétricas, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una Veloc. Máx. por construcción superior a 45 km/h. (Anexo II -A RG Veh.)</p> <p>(3) Automóvil de tres ruedas: Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos. (Anexo II-B-06 RG Veh.). Cuatriciclo: Automóvil de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg, o 550 kg si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15 kW. Los cuatriciclos tienen la consideración de vehículos de tres ruedas. (Anexo II-A RG Veh.)</p> <p>*Hasta 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.</p>




Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
<p>B</p>	 <p>Automóviles cuya MMA ≤ 3.500 Kg. Transporte ≤8 pasajeros + conductor. (Categorías M1/N1) Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤750 Kg. (O1)</p>  <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir este permiso y un remolque cuya MMA >750 Kg. (O2), siempre que la MMA del conjunto ≤4.250 Kg. (1) (2)</p>  <p>Triciclos y cuatriciclos de motor*, incluidos "quads" y ATV de todo tipo. (Categorías L5e/L7e)</p>	<p>18 años cumplidos*</p>	<p><u>Se podrán conducir con este permiso:</u> Ciclomotores. Vehículos para personas de movilidad reducida. Titulares de este permiso con antigüedad >3 años podrán conducir en España las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.</p>  <p>Vehículos especiales NO agrícolas o sus conjuntos cuya: Veloc. Máx. Autoriz. ≤40 Km/h. MMA . ≤ 3.500 Kg. Personas transportadas incluido conductor ≤ 9 (3) y (4)</p>	<p>10 años hasta los 65. 5 años a partir de 65.</p>	<p>*Hasta 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.</p> <p>Podrá estar limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1). Código UE armonizado 73 (Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre); y a vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas) (Directiva 91/439/CEE, anexo II, I.B).5.1 y anexo VII, A), 4 del RGCond.). Código UE armonizado 78.</p> <p>(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</p> <p>(2) Será necesario superar prueba de control de aptitudes y comportamientos indicada en artículos 48.2 y 49.2. Podrá ser sustituida por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante O. del Ministro del Interior, para así obtener una autorización administrativa, reflejada en el permiso con el Código UE armonizado 96.</p> <p>(3) Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B, podrán conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima ≤40 km/h, con independencia de cuál sea su MMA. (Disp. Transit. 5ª). Aplicable a los titulares de permiso de conducción de la clase B obtenido antes del 09 de diciembre de 2009, durante el periodo de "vacatio legis".</p> <p>(4) Si excede de estos límites se requerirá permiso que corresponda según MMA o personas transportadas.</p>





Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
B	 <p>Vehículos prioritarios, vehículos que realicen transporte escolar, y vehículos destinados al transporte público de viajeros. Todos ellos: MMA ≤ 3.500 Kg. (Categorías M1/N1) Nº de asientos incluido conductor ≤ 9. (1)</p>	18 años cumplidos	<p><u>Se podrán conducir con este permiso:</u></p>  <p>Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos (Categoría T) cuya MMA o dimensiones máx. autorizadas no excedan límites establecidos en reglamentación para vehículos ordinarios –ANEXO IX ap .2 y 3 del RGVeh.– (12 m. de longitud, 4 m. de altura, 2,55 m. de anchura; MMA eje motor: 11,5 Tn., MMA eje no motor: 10 Tn., MMA vehículo a motor 2 ejes: 18 Tn., MMA remolques de 2 ejes: 18 Tn).</p> <p>Para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos, que tengan una masa o dimensiones máximas autorizadas superiores a las indicadas en el párrafo anterior o cuya velocidad máxima por construcción exceda de 45 km/h, se requerirá permiso de la clase B en todo caso (Art. 5-9 párrafo 2).</p>	<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65.</p>	<p>(1) La supresión del BTP exigida para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una MMA autorizada ≤3500 kg, y cuyo nº de asientos, incluido el del conductor, ≤9, no afecta a las demás normas que puedan resultar de aplicación a dichas actividades, con excepción de la clase de permiso de conducción exigible para éstas. (D.A.2ª RD 1055/2015).</p> <p>Los titulares de este permiso podrán seguir conduciendo los vehículos para los que se requería el BTP, con independencia de que deban cumplir los requisitos que pudieran establecer las normas sectoriales correspondientes para el desempeño de estos servicios, siempre que mantengan en vigor la categoría del permiso de conducción exigida en función del vehículo de que se trate. Dichos titulares continuarán con el permiso de conducción, en el que figura la categoría BTP, hasta que les caduque el de la categoría B. Cuando lo renueven, en el nuevo documento ya no figurará la mención BTP.</p> <p>Los vehículos de la Guardia Civil con una MMA ≤3.500 kilogramos y cuyo número de asientos, incluido el conductor, ≤9 plazas, se conducirán con el Perm. de conducción de vehículos pertenecientes a la Guardia Civil y a las F.F.A.A. de la clase B. (RD 628/2014, modif. por RD 704/2016).</p> <p>Si el remolque es superior a 750 Kg pero el conjunto no supera los 3.500 será suficiente realizar las pruebas establecidas con carácter general para el permiso B.</p>



Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
B+E	 <p>MMA ≤3.500 Kg. MMA ≤3.500 Kg.</p> <p>MMC ≤ 7.000 Kg</p> <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por 1 vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de clase B y un remolque cuya MMA ≤3.500 Kg. (Categorías M1/N1 + O2) (1)</p>	18 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a un conductor titular de un permiso en vigor de clase B	<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65.</p>	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
C1	 <p>MMA >3.500 Kg. ≤7.500 Kg. MMA ≤750 Kg.</p> <p>MMC ≤8.250 Kg</p> <p>Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, con MMA reflejada. Diseñados y contruidos para el transporte ≤ 8 pasajeros + conductor. (Categoría N2) Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤750 Kg. (Categoría O1) (1)</p>  <p>MMA >3.500 Kg. ≤7.500 Kg. MMA ≤750 Kg.</p> <p>MMC ≤8.250 Kg</p> <p>Autocaravanas con MMA >3.500 Kg. ≤7.500 Kg. para el transporte ≤ 8 pasajeros + conductor (Categoría M1) (2)</p>	18 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a un conductor titular de un permiso en vigor de clase B.	<p>5 años hasta los 65.</p> <p>3 años a partir de 65.</p>	<p>(1) Para la conducción profesional de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, o D+E, deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos en este artículo, los establecidos en el RD 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.</p> <p>Autoriza a conducir vehículos especiales NO agrícolas o sus conjuntos cuando su MMA no sobrepase los 7.500 kg y el número de personas transportadas no exceda de 9 incluido el conductor. (Art. 5.8).</p> <p>(2) En vigor desde el 01-01-2014 (Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre. Limitado a la conducción de vehículos para los que se requieren estas clases de permisos, donde el conductor no realiza esta tarea de manera profesional. (Inst. DGT 13/C-112). C1 con código UE armonizado 97: No autoriza a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, de 20-12-1985. Está exento del tacógrafo y del C.A.P.</p>

Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
<p>C1+E</p>	 <p>MMA >3.500 Kg. ≤7.500 Kg. MMA > 750 Kg.</p> <p>MMC ≤12.000 Kg</p> <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza el permiso de clase C1 y un remolque o semirremolque, con las MMA reflejadas. (Categoría N2/O2) (1)</p> <p>Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya MMA >3.500 Kg. (Categoría O3), siempre que la MMA del conjunto ≤12.000 Kg. (1)</p>  <p>MMA >3.500 Kg. ≤7.500 Kg. MMA > 750 Kg.</p> <p>MMC ≤12.000 Kg</p> <p>Autocaravanas con MMA >3.500 Kg. ≤7.500 Kg. para el transporte ≤ 8 pasajeros + conductor (Categoría M1) y un remolque o semirremolque cuya MMA >3.500 Kg. (Categoría O3), siempre que la MMA del conjunto ≤12.000 Kg. (2)</p>	<p>18 años cumplidos</p>	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase C1.</p> <p>Implica la concesión del de la clase B+E.</p>	<p>5 años hasta los 65.</p> <p>3 años a partir de 65.</p>	<p>(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</p> <p>Ver observaciones del permiso clase C1.</p> <p>(2) En vigor desde el 01-01-2014 (Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre. Limitado a la conducción de vehículos para los que se requieren estas clases de permisos, donde el conductor no realiza esta tarea de manera profesional. (Inst. DGT 13/C-112). C1 con código UE armonizado 97: No autoriza a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, de 20-12-1985.</p> <p>Está exento del tacógrafo y del C.A.P.</p>

Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
C	 <p>MMA >3.500 Kg. MMA ≤ 750 Kg.</p> <p>Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, con MMA reflejada. Diseñados y contruidos para el transporte ≤ 8 pasajeros + conductor. (Categorías N2 y N3) Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤750 Kg. (Categoría O1)</p>	21 años cumplidos	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B</p> <p>Implica la concesión del de la clase C1.</p>	<p>5 años hasta los 65.</p> <p>3 años a partir de 65.</p>	<p>Ver observaciones del permiso clase C1.</p>  <p>Autoriza a conducir vehículos especiales NO agrícolas o sus conjuntos de cualquier MMA y que el número de personas transportadas no exceda de nueve incluido el conductor. (Art. 5.8).</p>
C+E	  <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya MMA >750 Kg. (Categoría N2/N3/O2/O3/O4) (1) (2)</p> <p>MMA ≤ 60 Ton. y longitud máxima 25,25 m.</p>	21 años cumplidos	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase C</p> <p>Implica la concesión de los de la clase B+E y C1+E, y el de la clase D+E cuando su titular posea el de la clase D.</p>	<p>5 años hasta los 65.</p> <p>3 años a partir de 65.</p>	<p>Ver observaciones del permiso clase C1.</p> <p>(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</p> <p>(2) Autoriza a conducir conjunto de vehículos en configuración euro-modular (MMA de hasta 60 Ton. y longitud máx. hasta 25,25 m. –ANEXO IX ap. 6 del RGVeh.–). Necesitan autorización previa por plazo determinado.</p>

Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
D1	 <p> ≤ 16 pasajeros + conductor Longitud ≤ 8 metros </p> <p> MMA ≤ 750 Kg. </p> <p>Automóviles diseñados y contruistos para el transporte de pasajeros y longitud máxima reflejados (Categoría M2). Podrán llevar un remolque cuya MMA ≤ 750 Kg. (Categoría O1).</p>  <p>Autoriza a conducir trolebuses y V.E. no agrícolas o sus conjuntos cuando el nº de personas transportadas ≤ 17 incluido el conductor (1).</p>	21 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B	5 años hasta los 65. 3 años a partir de 65.	Ver observaciones del permiso clase C1. Se suprime la autorización especial para conducir vehículos que realicen transporte escolar o de menores . Límite de radio de acción para los permisos de conducción de las clases D1 y D. El límite de radio de acción de 50 Km. para los Perm. de Cond. clases D1 y D, (Art. 7.2 del RGCond., aprobado. por RD 772/1997, aplicable a los Perm. de Cond. de esas clases obtenidos hasta el 10-09-2008 , así como el código nacional 101 a que se refiere la Orden INT/ 4151/2004, de 9 de diciembre, mediante el cual se consignará aquélla en el Perm. de Cond., quedarán sin efecto a partir de la fecha señalada. (Disp. Transit. 8ª). Exigible C.A.P. desde 10-09-2011. (1) Tren turístico: vehículo especial constituido por un tractor y uno o varios remolques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con Veloc. Máx. limitada -25 Km/h- y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico Anexo II.A RGVeh. (Inst. 12/V-99 DGT).
D1+E	 <p> ≤ 16 pasajeros + conductor Longitud ≤ 8 metros </p> <p> MMA > 750 Kg. </p> <p>Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 (categoría M2) y un remolque cuya MMA > 750 Kg. (Categoría O2/O3). (1)</p>	21 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase D1. Implica la concesión del de la clase B+E.	5 años hasta los 65. 3 años a partir de 65.	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. Ver observaciones del permiso clase C1.

Clase de Permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia del permiso (Art. 12)	Observaciones
D	 <p>> 8 pasajeros + conductor</p> <p>MMA ≤ 750 Kg.</p>   <p>Automóviles diseñados y contruidos para el transporte >8 pasajeros + conductor. Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤750 Kg. (Categorías M2/O1) (1) (2)</p>	24 años cumplidos	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B</p> <p>Implica la concesión del de la clase D1.</p> <p>Para conducir trolebuses se requerirá el permiso exigido para la conducción de autobuses.</p>	<p>5 años hasta los 65.</p> <p>3 años a partir de 65.</p>	<p>Ver observaciones del permiso C1 y D1.</p> <p>Autoriza a conducir trolebuses y V.E. no agrícolas o sus conjuntos con cualquier número de personas transportadas.</p> <p>(1) Tren turístico: vehículo especial constituido por un tractor y uno o varios rémouques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con Veloc. Máx. limitada -25 Km/h- y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico. No tiene instalados cinturones de seguridad. Se matricula como una unidad independientemente del número de remolques (Anexo II.A RGVeh.) (Inst. 12/V-99 DGT).</p> <p>(2) Incluye autobús o autocar articulado, que es el compuesto por dos secciones rígidas unidas por otra articulada que las comunica En este tipo de vehículos, los compartimentos para viajeros de cada una de ambas partes rígidas se comunican entre sí. La sección articulada permite la libre circulación de los viajeros entre las partes rígidas. La conexión y disyunción entre las dos partes únicamente podrá realizarse en el taller. (Anexo II.A RGVeh.)</p>
D+E	 <p>> 8 pasajeros + conductor</p> <p>MMA > 750 Kg.</p> <p>Conjunto vehículos acoplados compuestos por 1 vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y 1 remolque MMA>750 Kg. (Cat. M2/O2/O3) (1)</p>	24 años cumplidos	Implica la concesión de los de la clase B+E y D1+E	<p>5 años hasta los 65.</p> <p>3 años a partir de 65.</p>	<p>(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. Ver observaciones del permiso clase C1.</p>

Clase de Licencia (Art. 6)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mín. de obtención (Art. 4)	Condiciones de expedición (Art. 5)	Vigencia de la licencia (Art. 12)	Observaciones
LVM	 <p>Vehículos para personas de movilidad reducida. No autoriza a conducir ni ciclomotores (adaptados o no para minusvalías) ni vehículos especiales agrícolas.</p>	14 años*		<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65.</p>	<p>*Hasta los 16 años no autorizará a transportar pasajeros en el vehículo. No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida. Los triciclos y cuadriciclos ligeros adaptados a personas con minusvalías son vehículos que se conducen con el actual permiso AM, no hay que confundirlos con los vehículos de minusválidos, por lo que la presente licencia no autoriza a conducir aquéllos ni viceversa.</p>
LVA	 <p>Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción ≤ 45 Km/h. De no cumplir alguno de estos requisitos se requerirá el permiso B.</p>	16 años cumplidos		<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65.</p>	<p>No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de la clase B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de esta clase, la licencia de conducción dejará de ser válida.</p>

Clase de Permiso (Art. 14*)	PERMISO ESPECIAL Vehículos que autoriza a conducir (*Art. 14 RD 628/2014, modif. por RD 704/2016, Autorizaciones para conducir vehículos de las FFAASS y de la Guardia Civil).	Edad mín. de obtención (Art. 14)	Condiciones de expedición (Art. 14)	Vigencia del permiso (Art. 14)	Observaciones
F	 <p>Vehículos especiales de naturaleza militar, de ruedas, cadenas, mixtos y otros, exclusivos del ámbito de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil. RD 628/2014, de 18 de julio.</p>	18 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B (1)	<p>10 años hasta los 65.</p> <p>5 años a partir de 65 (2).</p>	<p>(1) Además debe ser declarado apto por una escuela u organismo de la Dirección General de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas autorizados, respectivamente, por los Ministerios del Interior o de Defensa, aun cuando su titular pertenezca a otro Ejército o a la Guardia Civil.</p> <p>(2) En este último caso, siempre que se mantenga la situación de servicio activo o de reserva con destino.</p> <p>El permiso de conducción de la clase F no será canjeable. Art. 12</p>

•Todas las clases de permiso de conducción de las que sea titular una persona deberán constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículos cuya conducción autorizan (Art. 4-1º). **Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o una licencia, expedido por un Estado miembro de la UE, o que forme parte del acuerdo sobre el EEE.**

•Las licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, estarán sujetas a los períodos de vigencia que se establecen en el artículo 12.2 del presente reglamento. (Disp. Adicional 1ª)

REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO O UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN (ART. 7):

- En el caso de extranjeros**, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.
 - No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.
 - Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción del que fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
 - Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase del permiso o licencia de conducción que se solicite.
 - Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas que, en relación con cada clase de permiso o licencia de conducción, se determinan en el título II.
 - No ser titular de un permiso de conducción de igual clase expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese.
- Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso o licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener un permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

DUPLICADOS (ART. 11).

- El titular de un permiso o licencia de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por sustracción o extravío deberá devolver el original de éste, cuando lo encuentre, a la Jefatura Provincial de Tráfico que lo hubiere expedido. **(Apartado 3)**.
- La posesión del permiso o licencia original y de un duplicado de éstos dará lugar a la recogida inmediata del original para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico que, de resultar falsa la causa alegada para obtener el duplicado, dará cuenta del hecho a la autoridad judicial por si pudiera ser determinante de responsabilidad penal. **(Apartado 4)**.

VALIDEZ DEL PERMISO DE CONDUCIR EN ESPAÑA (ART. 15)

•**Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia) o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia, Liechtenstein) con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente. (Suiza no pertenece a la U.E. ni al E.E.E. pero recibe un tratamiento equivalente).**

•No serán válidos para conducir en España los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.

•Tampoco serán válidos los permisos de conducción expedidos en cualquiera de esos Estados a quien hubiera sido titular de otro permiso de conducción expedido en alguno de ellos que haya sido retirado, suspendido o declarada su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España.

•El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos en el artículo 12.

•El titular del permiso de conducción que haya adquirido su residencia normal en España, y deba someterse a la normativa española de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, una vez superada la prueba de control de aptitudes psicofísicas, continuará en posesión de su permiso de conducción, procediéndose a la anotación en el Registro de conductores e infractores del período de vigencia que le corresponda según su edad y la clase de permiso de que sea titular.

Si del resultado de esa prueba fuera necesario imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones, se procederá a su canje de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

CANJE DE OFICIO (ART. 19)

•Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán al canje de oficio de los permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados:

•Cuando, a consecuencia de la aplicación de la normativa española a sus titulares, sea necesario imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación durante la conducción.

•Cuando su **titular** haya sido **sancionado en firme en vía administrativa por** la comisión de **infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos**, a los efectos de poder aplicarle las disposiciones nacionales relativas a la restricción, la suspensión, la retirada o la pérdida de vigencia del permiso de conducción.

•Cuando sea necesario para poder declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducción en cuestión.

•Para poder efectuar el canje de oficio será necesario que el titular del permiso tenga su residencia normal en España.

•La resolución que a tales efectos se dicte por la Jefatura Provincial de Tráfico con indicación del Estado que haya expedido el permiso de conducción y los datos que figuren en el mismo, se harán constar en el Registro de conductores e infractores.

PERMISOS VÁLIDOS PARA CONDUCIR EN ESPAÑA (ART. 21)

•Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

•**Los nacionales de otros países expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949**, sobre circulación por carretera, o con el **anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968**, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

•**Los nacionales de otros países redactados en castellano o acompañados de una traducción oficial** (la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto).

•**Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949**, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del **anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926**, para la circulación de automóviles, o del **anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968**, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

•**Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte** y en las condiciones que en ellos se indiquen*.

•La validez de los permisos a que se refiere el apartado anterior estará condicionada a que se cumplan los siguientes requisitos:

•Que el permiso de conducción se encuentre en vigor.

•Que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.

•Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiera su residencia normal en España, debidamente acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo que, tratándose de los permisos a que se refiere el párrafo d) del apartado anterior, se haya establecido otra norma en el correspondiente convenio.

Si su titular no acreditara la residencia normal en España, aquellos permisos solamente serán válidos para conducir en nuestro país si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular, de acuerdo con lo establecido en la referida L.O. 4/2000, de 11 de enero.

•Trascurrido el plazo de 6 meses indicado en el párrafo c) del apartado anterior, los permisos a que se refiere el apartado 1 carecerán de validez para conducir en España y, si sus titulares desean seguir haciéndolo, deberán obtener un permiso de conducción español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes.

*CONVENIOS FIRMADOS POR ESPAÑA EN MATERIA DE CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN.

Actualmente existen convenios con los siguientes Estados: **Andorra** (BOE Nº 47, 24-01-2000), **Argelia** (BOE Nº 237, 04-10-2006), **Argentina** (BOE Nº 251, 19-10-2002), **Bolivia** (BOE Nº 301, 17-12-2007), **Brasil** (BOE Nº 61, 12-03-2009, y Nº 220, 13-09-2011), **Chile** (BOE Nº 156, 01-07-2005), **Colombia** (BOE Nº 240, 07-10-2003), **Corea del Sur** (BOE Nº 22, 26-01-2000), **Ecuador** (BOE Nº 264, 04-11-2003), **El Salvador** (BOE Nº 166, 10-07-2009), **Filipinas** (BOE Nº 196, 14-08-2008), **Guatemala** (BOE Nº 195, 13-08-2008), **Japón** (BOE Nº 22, 26-01-2000), **Macedonia** (BOE Nº 266, 04-11-2011), **Marruecos** (BOE Nº 133, 02-06-2004), **Mónaco** (BOE Nº 267, 07-11-2013), **Nicaragua** (BOE Nº 274, 14-11-2011), **Panamá** (BOE Nº 139, 09-06-2014), **Paraguay** (BOE Nº 245, 12-10-2007), **Perú** (BOE Nº 133, 02-06-2004), **República Dominicana** (BOE Nº 20, 23-01-2007), **Serbia** (BOE Nº 148, 19-06-2009), **Suiza** (BOE Nº 222, 16-09-1998), **Túnez** (BOE Nº 159, 05-07-2011), **Turquía** (BOE Nº 75, 29-03-2011), **Ucrania** (BOE Nº 235, 28-09-2010), **Uruguay** (BOE Nº 300, 16-12-2003), **Venezuela** (BOE Nº 210, 02-09-2005).

El convenio con **Estados Unidos** (BOEs 6-5-1989 y 21-02-2003) se restringe exclusivamente a ciudadanos de las Fuerzas Armadas.

Convenios con previsión de canje automático: Suiza, Andorra, Corea y Japón. Cualquiera que sea su clase y sin necesidad de pruebas de aptitud.

Convenios que exigen pruebas de aptitud:

Argelia: Permisos **A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C1+E, C, C+E, D y D+E:** prueba específica y de circulación.

Argentina: Permisos **A, B, B+E y autorización BTP:** canje sin pruebas. **C, C+E y D:** prueba de circulación.

Brasil: Permisos **A1, A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Bolivia: Permisos **A1, A, B y autorización BTP:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Chile: Permisos **A y B:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1 y D:** prueba de circulación. **D1+E y D+E:** canje sin pruebas.

Colombia: Permisos **A, B, B+E y autorización BTP:** canje sin pruebas. **C, C+E y D:** prueba teórica específica y de circulación.

Ecuador: Permisos **A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C, C+E y D:** prueba teórica específica y de circulación.

El Salvador: Permisos **A1, A y B:** canje sin pruebas. **C1, C1 +E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Filipinas: Permisos **A1, A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Guatemala: Permisos **A1, A, B y autorización BTP:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Macedonia: Permisos **C1, C1+E, C, C+E, D y D+E:** prueba de control de conocimientos específicos y de circulación en vías abiertas al tráfico general.

Marruecos: Permisos **A1, A, B, B+E:** canje sin pruebas. **C, C+E, D, D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Nicaragua: Permisos **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E** deberán realizar una prueba de control de conocimientos específicos y una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

Panamá: Permisos **C1, C, C+E, D1 y D** deberán realizar una prueba de control de conocimientos específicos y una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

Paraguay: Permisos **A1, A, B, B+E:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Perú: Permisos **A1, A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba de circulación.

República Dominicana: Permisos **A1, A y B:** canje sin pruebas. **C1, C, C+E, D1 y D:** prueba teórica específica y de circulación.

República de Serbia: Permisos **A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C, C+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

Túnez: Permisos **A1, A, B y B+E:** canje sin pruebas. **C, C + E, D y D + E:** prueba teórica específica y de circulación.

Turquía: **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba de control de conocimientos específicos y de circulación en vías abiertas al tráfico general.

Ucrania: **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

Uruguay: Permisos **A1, A, B y D1:** canje sin pruebas. **C1:** prueba teórica específica. **C y C+E:** prueba teórica específica y de circulación. **D:** prueba de circulación.

Venezuela: Permisos **A, B y autorización BTP:** canje sin pruebas. **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E:** prueba teórica específica y de circulación.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS. (ART. 25)

- Para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, se exigirá una autorización administrativa especial que habilite para ello.
- Dicha autorización especial, que por sí sola no autoriza a conducir si no va acompañada del permiso de conducción ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate, deberá llevarla consigo su titular, en unión del correspondiente permiso de conducción, y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.

•REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN (ART. 26):

- Estar en posesión con una antigüedad mínima de un año del permiso de la clase B.
- Realizar el oportuno curso en un centro autorizado.
- Superar las pruebas correspondientes.
- No estar privado del derecho a conducir.
- Reunir las aptitudes psicofísicas del grupo 2 (ver art. 45).
- Tener la residencia normal en España.

•MODALIDADES: Se configura en un nivel BÁSICO, necesario en todo caso, que permite transportar mercancías peligrosas en condiciones distintas a las tres especialidades que la complementan (CISTERNAS, EXPLOSIVOS y RADIOACTIVAS).

•VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN (ART. 28): La autorización básica tiene un periodo de vigencia de 5 años, al igual que las especialidades si se obtienen al mismo tiempo que el básico, pero si se trata de una ampliación de la autorización realizada en un momento posterior, su vigencia es la que reste a la autorización básica a la que complementa.

PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR (ART. 31).

- De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, el permiso internacional autoriza para conducir temporalmente por el territorio de todos los Estados contratantes, con excepción del Estado que lo ha expedido.
- El permiso internacional para conducir, que tendrá una **validez de un año**, se ajustará al modelo establecido en el Convenio a que se hace referencia en el apartado anterior y que se recoge en el anexo II.

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO INTERNACIONAL (ART. 32):

- Tener la residencia normal en España.
 - Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de conductores e infractores.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

PÉRDIDA DE VIGENCIA (ART. 35):

- Se declarará la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas cuyo titular no posea los requisitos para su otorgamiento o haya perdido totalmente su asignación de puntos. La resolución que declare la pérdida de vigencia deberá ser **notificada en el plazo máximo de 6 meses**.
- La competencia para declarar la pérdida de vigencia corresponde al Jefe Provincial de Tráfico.

REQUISITOS PARA RECUPERAR EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PÉRDIDA DE VIGENCIA (ART. 38):

•Se podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación del permiso o la licencia de conducción, y posterior superación de la prueba de control de conocimientos a que se refiere el artículo 47.2.

•La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico.

•El titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta que hayan transcurrido 6 meses desde la fecha en que le fue notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de 3 meses.

Si en los 3 años siguientes a la obtención de esa nueva autorización se acordara su pérdida de vigencia por haber perdido otra vez la totalidad del crédito de puntos asignados, el titular de aquélla no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos 12 meses desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de 6 meses.

Forma de recuperar los puntos y el permiso.

•Si no se han perdido todos los puntos, existen dos posibilidades:

✓ **Se puede recuperar hasta 6 puntos** mediante la realización de un curso de sensibilización y reeducación vial que tendrá **12 horas de duración** y que se podrá realizar **una vez cada 2 años o cada año en el caso de los conductores profesionales**.

✓ Transcurridos **2 años sin haber sido sancionado en firme** en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de permisos afectados por una pérdida parcial de puntos **recuperarán la totalidad del crédito inicial de puntos**. No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la **comisión de infracciones muy graves**, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de **3 años**.

•Si ya se ha **agotado el crédito inicial de puntos** y se ha **recibido la notificación** del acuerdo por el cual se declara la **pérdida de vigencia** de la autorización administrativa para conducir, para **obtener un nuevo permiso**, se deberá:

✓ **Realizar un curso de sensibilización y reeducación vial** que tendrá **24 horas de duración**, que **se podrá realizar durante** la duración de **la pérdida de vigencia**.

✓ Una vez **transcurrido el plazo de duración de la pérdida de vigencia, 6 meses** para los **conductores en general** y **3 meses** para los conductores **profesionales**, deberá **superar una prueba teórica** que versará sobre los contenidos del curso realizado. Para la realización de esta prueba deberá solicitar cita para examen **en la Jefatura Provincial de Tráfico**.

El permiso que se obtenga dispondrá de un saldo de **8 puntos**.

EQUIVALENCIA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 772/1997, DE 30 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES (Disposición Transitoria 1ª)

Los permisos y las licencias de conducción a que se refiere el apartado 1 anterior, equivaldrán:

a) El permiso de la clase A1, al de la clase A1, si bien autorizará a conducir motocicletas sin sidecar de hasta 125 cm³, potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kW/Kg.

b) El permiso de la clase A2, al de la clase A.

c) El permiso de la clase B1, al de la clase B.

d) El permiso de la clase B2, al de la clase BTP.

e) El permiso de la clase C1 que autoriza a conducir camiones de masa máxima autorizada no superior a 7500 Kg., al de la clase C1.

f) El permiso de la clase C1 que autoriza a conducir turismos y camiones de masa máxima autorizada superior a 7.500 Kg. y que no excedan de 16.000 Kg., al de la clase C.

g) El permiso de la clase C2, a los de las clases C y C + E.

h) El permiso de las clases C2 y C2 complementado con el de la clase E implicarán el de la clase D + E para los conductores que estén en posesión del de la clase D.

i) El permiso de la clase B1 complementado con el de la clase E, al de la clase B + E.

j) El permiso de la clase B2 complementado con el de la clase E, al de las clases B + E y BTP.

- k) El permiso de la clase C1 complementado con el de la clase E que autoriza a conducir turismos y camiones de hasta 7.500 Kg. de masa máxima autorizada con un remolque enganchado de más de 750 Kg. de masa máxima autorizada, al de la clase C1 + E.
- l) El permiso de la clase C1, que autoriza a conducir camiones de hasta 16.000 Kg. de masa máxima autorizada complementado con el de la clase E, al de la clase C+E.
- m) El permiso de la clase B1 (TA) que autoriza a conducir tractores y maquinaria agrícola automotriz, a la licencia de conducción que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados, aunque su masa o dimensiones máximas autorizadas excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios en las normas reguladoras de los vehículos.
- n) La licencia de conducción de ciclomotores, al permiso de conducción de la clase AM y a las licencias que autorizan a conducir vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios en las normas reguladoras de los vehículos o aunque su velocidad máxima por construcción sea superior a 45 km/h.

EQUIVALENCIA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS CONFORME A UNO DE LOS MODELOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES, APROBADO POR REAL DECRETO 772/1997, DE 30 DE MAYO. (Disposición Transitoria 2ª)

Los permisos y las licencias de conducción a que se refiere el apartado 1 anterior, equivaldrán:

- a) El permiso de la clase A1, al de la clase A1, si bien autorizará a conducir motocicletas sin sidecar de hasta 125 cm³, potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kW/Kg.
- b) El permiso de la clase A limitado a la conducción de motocicletas con una potencia de hasta 25 kW o una relación potencia/peso de hasta 0,16 kW/Kg., o motocicletas con sidecar con una relación potencia/peso de hasta 0,16 kW/Kg., al de la clase A, si bien no autorizará la conducción de motocicletas superiores a las indicadas hasta que tenga una antigüedad de dos años desde que aquél fuera expedido.
- c) La autorización a que se refería el artículo 7.3, al de la clase BTP.
- d) La licencia de conducción de ciclomotores, al permiso de la clase AM.
- e) La licencia que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida, a la licencia que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida.
- f) La licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos, a la licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos, si bien autorizará su conducción aunque su velocidad máxima por construcción exceda de 45 km/h.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE CICLOMOTORES Y PERMISOS DE LAS CLASES A1 Y A2. (Disposición Transitoria 3ª)

Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de una licencia de conducción de ciclomotores o de un permiso de conducción de las clases A1 o A2, obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, estarán autorizados a conducir motocultores y tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices cuya masa máxima autorizada no exceda de 1.000 Kg. y cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 20 km/h, siempre que no lleven remolque.

Asimismo, las licencias de conducción de ciclomotores obtenidas con anterioridad al 1 de septiembre de 2008 autorizarán a su titular a transportar pasajeros en el vehículo, aunque no tenga los dieciocho años cumplidos.

PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE B1 (TA) RESTRINGIDO. (Disposición Transitoria 4ª)

Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B1 (TA) restringido para la conducción de tractores y máquinas automotrices agrícolas, al que se referían los artículos 262.VI y 309.1.2.2, ambos del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, estarán autorizados para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos aunque su masa o dimensiones máximas autorizadas excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o aunque su velocidad máxima por construcción sea superior a 45 km/h.

PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE B. (Disposición Transitoria 5ª)

Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B podrán conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima no exceda de 40 km/h, con independencia de cual sea su masa máxima autorizada.

ANEXO I

Permiso de conducción de la Unión Europea



Códigos de la Unión Europea Armonizados y Códigos Nacionales

Códigos de la Unión Europea armonizados

Códigos	Subcódigos	Conductor. Causas médicas. Significado
01	01.01 01.02 01.05 01.06 01.07	Corrección y protección de la visión: Gafas. Lente o lentes de contacto. Recubrimiento del ojo. Gafas o lentes de contacto. Ayuda óptica específica.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.
03	03.01 03.02	Prótesis/órtesis del aparato locomotor: Prótesis/órtesis de los miembros superiores. Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
Códigos	Subcódigos	Adaptaciones de los vehículos. Significado
10	10.02 10.04	Transmisión adaptada: Selección automática de la relación de transmisión. Dispositivo adaptado de control de la transmisión.

Códigos de la Unión Europea Armonizados y Códigos Nacionales
Códigos de la Unión Europea armonizados

Códigos	Subcódigos	Adaptaciones de los vehículos. Significado
15	15.01 15.02 15.03 15.04	Embrague adaptado: Pedal de embrague adaptado. Embrague accionado con la mano. Embrague automático. Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
20	20.01 20.03 20.04 20.05 20.06 20.07 20.09 20.12 20.13 20.14	Mecanismos de frenado adaptados: Pedal de freno adaptado. Pedal de freno accionado por el pie izquierdo. Pedal de freno deslizante. Pedal de freno con inclinación. Freno accionado con la mano. Accionamiento del freno con una fuerza máxima de... N(*) [por ejemplo: "20.07 (300 N)]. Freno de estacionamiento adaptado. Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague. Freno accionado con la rodilla. Accionamiento del sistema de frenado asistido por una fuerza externa.
25	25.01 25.03 25.04 25.05 25.06 25.08 25.09	Mecanismo de aceleración adaptado: Pedal de acelerador adaptado. Pedal de acelerador con inclinación. Acelerador accionado con la mano. Acelerador accionado con la rodilla. Accionamiento del acelerador asistido por una fuerza externa. Pedal de acelerador a la izquierda. Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de acelerador.
31	31.01 31.02 31.03 31.04	Adaptaciones del pedal y protecciones del pedal: Doble juego de pedales paralelos. Pedales al mismo nivel (o casi). Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento de los pedales de acelerador y freno cuando estos no funcionan con el pie. Piso elevado.
32	32.01 32.02	Sistemas combinados de freno de servicio y acelerador: Sistema combinado de acelerador y freno de servicio accionado a mano. Sistema combinado de acelerador y freno de servicio asistido por una fuerza externa.

Códigos de la Unión Europea Armonizados y Códigos Nacionales
Códigos de la Unión Europea armonizados

Códigos	Subcódigos	Adaptaciones de los vehículos. Significado
33	33.01 33.02	Sistemas combinados de freno de servicio, acelerador y dirección: Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con una mano. Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con las dos manos.
35	35.02 35.03 35.04 35.05	Dispositivos de mandos adaptados (Interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.): Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección. Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección con la mano izquierda. Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección con la mano derecha. Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección y los mecanismos del acelerador y los frenos.
40	40.01 40.05 40.06 40.09 40.11 40.14 40.15	Dirección adaptada: Dirección controlada con una fuerza máxima de ... N(*) [por ejemplo: "40.01 (140 N)]. Volante adaptado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.). Posición adaptada del volante. Dirección controlada con el pie. Dispositivo de asistencia en el volante. Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con una mano o un brazo. Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con las dos manos o los dos brazos.
42	42.01 42.03 42.05	Retrovisores interiores/laterales modificados: Retrovisor adaptado. Dispositivo interior adicional que permita la visión lateral. Dispositivo de visión del ángulo muerto.
43	43.01 43.02 43.03 43.04 43.06 43.07	Posición de asiento del conductor: Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión normal y a una distancia normal del volante y el pedal. Asiento del conductor adaptado a la forma del cuerpo. Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad. Asiento del conductor con reposabrazos. Adaptación del cinturón de seguridad. Tipo de cinturón de seguridad con soporte para mejorar la estabilidad.
44	44.01 44.02 44.03 44.04 44.08	Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio): Freno de mando único. Freno de la rueda delantera adaptado. Freno de la rueda trasera adaptado. Acelerador adaptado. Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado y equilibrar la motocicleta durante la parada y en espera.

Códigos de la Unión Europea Armonizados y Códigos Nacionales
Códigos de la Unión Europea armonizados

Códigos	Subcódigos	Adaptaciones de los vehículos. Significado
	44.09 44.10 44.11 44.12	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda delantera ... N (*) [por ejemplo "44.09(140N)]. Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda trasera ... N (*) [por ejemplo "44.10(240N)]. Reposapiés adaptado. Manillar adaptado.
45		Únicamente motocicletas con sidecar.
46		Únicamente triciclos.
47		Limitado a los vehículos de más de dos ruedas que no necesiten que el conductor los equilibre para el arranque y la parada y en espera.
50		Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).
		Letras utilizadas en combinación con los códigos 01 a 44 para mayor precisión: a. izquierdo. b. derecho. c. mano. d. pie. e. medio. f. brazo. g. pulgar.
Códigos		Limitaciones.
61		Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
62		Limitación a conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
63		Conducción sin pasajeros.
64		Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h.
65		Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción de como mínimo la categoría equivalente.
66		Sin remolque.
67		Conducción no permitida en autopista.
68		Exclusión del alcohol.

Códigos de la Unión Europea Armonizados y Códigos Nacionales
Códigos de la Unión Europea Armonizados

Códigos		Limitaciones.
69		Limitación a conducción de vehículos equipados con dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia conforme a la norma EN 50436. La indicación de una fecha de caducidad es optativa [por ejemplo "69" o "69 (01.01.2016)"].
Códigos	Subcódigos	Aspectos administrativos.
70		Canje del permiso n.º ... expedido por ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "70.0123456789.NL").
71		Duplicado del permiso n.º ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: 71.987654321.HR").
73		Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1).
78		Limitado a vehículos con transmisión automática.
79		[...] Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del artículo 13 de la presente Directiva.
	79.01	Limitado a los vehículos de dos ruedas con o sin sidecar.
	79.02	Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros.
	79.03	Limitado a los triciclos.
	79.04	Limitado a los triciclos que lleven enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere los 750 kg.
	79.05	Motocicleta de categoría A1 con una relación potencia/peso superior a 0,1 kW/kg.
	79.06	Vehículo de categoría BE cuya masa máxima autorizada del remolque sea superior a 3500 kg.
80		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo triciclo de motor que no hayan alcanzado la edad de 24 años.
81		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo motocicleta de dos ruedas que no hayan alcanzado la edad de 21 años.
95		Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en la Directiva 2003/59/CE, válida hasta el ... [por ejemplo: "95 (01.0.12)"].
96		Vehículos de categoría B que lleven enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada sea superior a 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada de esta combinación exceda de 3500 kg, pero no sobrepase los 4250 kg.
97		No autorizados a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo (**).

(*) Esta fuerza indica la capacidad del conductor para hacer funcionar el sistema.

(**) Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 370 de 31.12.1985, p. 8).

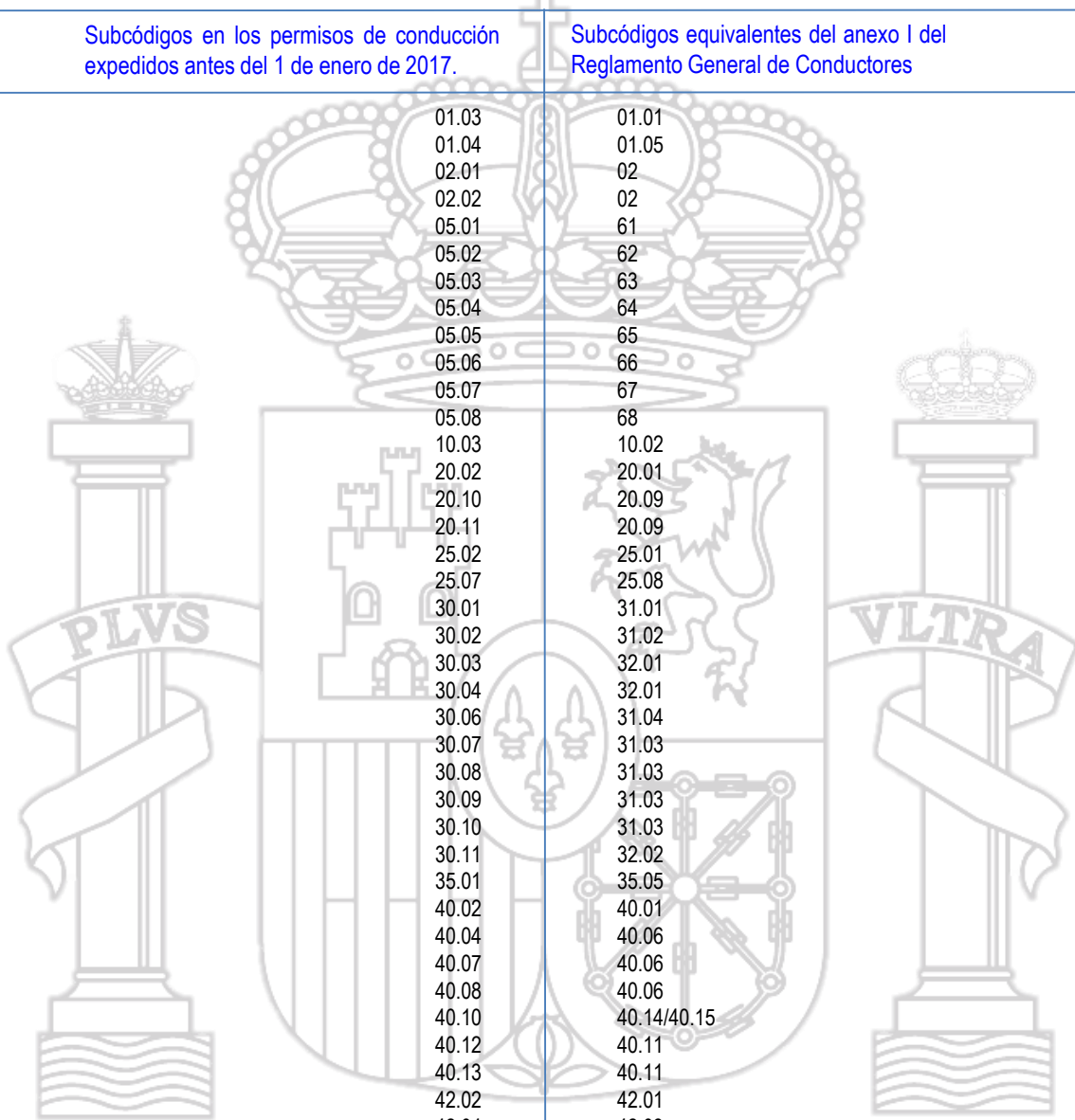
Códigos Nacionales

Códigos	Subcódigos	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D y D + E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuyo radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2.c) y 6.2.d) del Real Decreto 1032/2007).
105	1 2 3 4	Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a: 70 km/h. 80 km/h. 90 km/h. 100 km/h.
106	2 3 4 5	Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.2.(16.7.72): 2 Canje de permiso militar o policial. 3 Canje de permiso extranjero. 4 Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España. 5 Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.
202		Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el artículo 74.1, válido hasta el (1.1.2012) (por ejemplo: 202.01.01.2012) (artículo 74.2 Reglamento General de Conductores).

Equivalencias entre subcódigos (Disp. Trans. 2ª).

Subcódigos en los permisos de conducción expedidos antes del 1 de enero de 2017.

Subcódigos equivalentes del anexo I del Reglamento General de Conductores



01.03	01.01
01.04	01.05
02.01	02
02.02	02
05.01	61
05.02	62
05.03	63
05.04	64
05.05	65
05.06	66
05.07	67
05.08	68
10.03	10.02
20.02	20.01
20.10	20.09
20.11	20.09
25.02	25.01
25.07	25.08
30.01	31.01
30.02	31.02
30.03	32.01
30.04	32.01
30.06	31.04
30.07	31.03
30.08	31.03
30.09	31.03
30.10	31.03
30.11	32.02
35.01	35.05
40.02	40.01
40.04	40.06
40.07	40.06
40.08	40.06
40.10	40.14/40.15
40.12	40.11
40.13	40.11
42.02	42.01
42.04	42.03
42.06	42.01
43.05	43.01
51	50

ANEXO II Licencia de conducción y otras autorizaciones para conducir

A) Modelo de licencia de conducción

Anverso



Reverso

FOTO	1. DNI/NIE:	2. CLASE DE LICENCIA:	
	3. APELLIDOS:		
	4. NOMBRE:		
5. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			
6. LUGAR DE EXPEDICIÓN:	7. FECHA DE EXPEDICIÓN:	8. VÁLIDO HASTA:	
9. OBSERVACIONES:			

B) Modelo de autorización ADR para el transporte de mercancías peligrosas

RD 475/2013, de 21 de junio, por el que se modifica el R.G. de Conductores, aprobado por el RD 818/2009, de 8 de mayo, en materia de transporte de mercancías peligrosas.

Anverso

ADR - CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR
ADR - CERTIFICAT DE FORMATION DE CONDUCTEUR

E

1. (Nº DE CERTIFICADO)*

2. (NOMBRE)*

3. (APELLIDO(S))*

4. (FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa))*

5. (NACIONALIDAD)*

6. (FIRMA DEL TITULAR)*

(Insertar la fotografía del conductor)*

7. (ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO)*

8. VÁLIDO HASTA/VALABLE JUSQU'AU: (dd/mm/aaaa)*

Reverso

VÁLIDO PARA LA O LAS CLASES O LOS N^{OS} ONU:
VALABLE POUR LA OU LES CLASSES OU LES N^{OS} ONU:

<p>CISTERNAS: <i>EN CITERNES:</i></p> <p>9. (Clase o número(s) ONU)*</p>	<p>DISTINTO DE CISTERNAS: <i>AUTRES QUE CITERNES:</i></p> <p>10. (Clase o número(s) ONU)*</p>
---	--

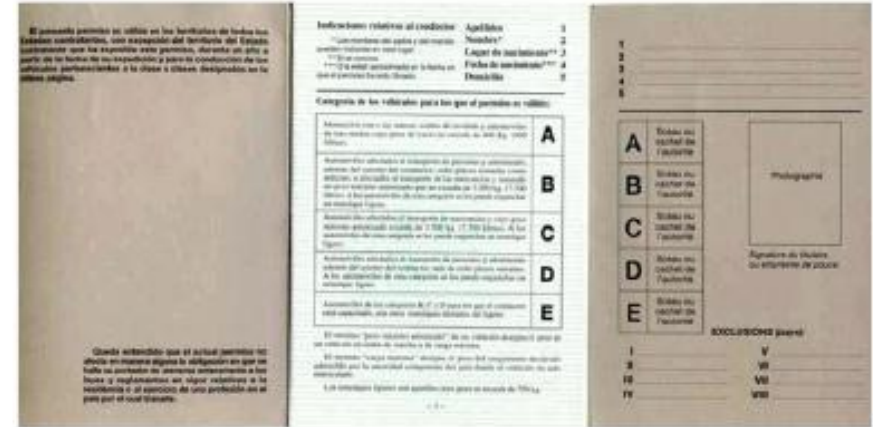
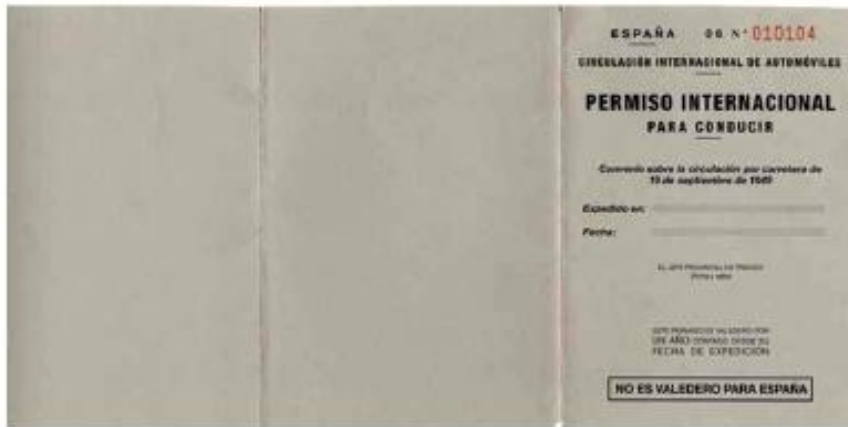
B. 2013 01/15/EN/PRINT

* Reemplazar el texto por los datos que procedan.»

Anverso

C) Modelo de permiso internacional para conducir

Reverso



DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA DE TRÁFICO

AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA CONDUCIR

Código Seguro de Verificación

AUTORIZACIÓ TEMPORAL PER (A) CONDUIR
AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA CONDUCIR
ALDI BATERAKO GIDATZEKO BAIMENA

1. DN-NIE: 9999999R	2. CLASE DE PERMISO O LICENCIA: D ¹ XXX	
3. APELLIDOS: MERRINO BENITEZ		
4. NOMBRE: CARLOTA		
5. OBSERVACIONES:		
6. LUGAR DE EXPEDICIÓN: MADRID	7. FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/05/2010	8. VÁLIDO HASTA: 10/05/2010

- 1.- DN-NIE / AUKAZIT
- 2.- Clase de permiso o licencia / Clase de permiso o lizentzia mota
- 3.- Cognome / Apellidos / Abizenak
- 4.- Nomen / Noma / izena
- 5.- Observazioak / Oharriak
- 6.- Leku / expeditio / Lugar de expedicio / Baimena emanako toki
- 7.- Data / expeditio / Data de expedicio / Baimena emanako data
- 8.- Valio / ama / Valio ama / Aste arteko baimen

VÁLIDA PARA CONDUCIR POR ESPAÑA SI VA ACOMPAÑADA DE UN DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN

VÁLIDA PER A CONDUIR PER ESPANYA SI VA ACOMPANYADA D'UN DOCUMENT OFICIAL D'IDENTIFICACIÓ / VÁLIDA PARA CONDUCIR POR LO ESPAÑA SE VA ACOMPANYADA DO DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓ / ESPANYAN GIDATZEKO BAILAGARRIA DA, BAIMEN ACOMPANYATASUN AGIRI OFIZIALEN BATERAIN BATERA

Modelo de tarjeta de cualificación del conductor
(Disposición adicional novena. Exigible desde el 10-09-2011)

Anverso

Reverso

TARJETA DE CUALIFICACIÓN DEL CONDUCTOR (ESTADO MIEMBRO)

6. FOTOGRAFÍA

- 1.
- 2.
- 3.
- 4a.
- 4b.
- 4c.
- 4d.
- 5a.
- 5b.
- 7.
- (8.)
- 9.

11.


1. Apellidos
2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
- 4a. Fecha de expedición
- 4b. Fecha de caducidad administrativa
- 4c. Expedido por
- 5a. Número del permiso de conducción
- 5b. Número de serie de la tarjeta
10. Código comunitario

9.	10.
C1	
C	
D1	
D	
C1E	
CE	
D1E	
DE	

Con la entrada en vigor del RD 170/2010 (BOE 3/3/2010), por el que se aprueba el Reglamento de Centros de Reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicológicas de los conductores, estos Centros facilitan las autorizaciones temporales para conducir por 90 días.

Asimismo, continúa siendo válido el permiso temporal emitido por las diferentes Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.

**Página 1 –ANVERSO–
Para las Fuerzas Armadas**




MINISTERIO DE DEFENSA, REINO DE ESPAÑA
PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS DE
LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL

LOGO
















FOTO

- 1 Empleo
- 2 Apellidos
- 3 Nombre
- 4 Fecha de nacimiento
- 5a.
- 5b.
8. Firma
- 9.
6. Número




**Página 2 -REVERSO-
Para las Fuerzas Armadas y para la Guardia Civil**

- 1 Empleo
- 2 Apellidos
- 3 Nombre
- 4 Fecha de nacimiento
- 5a Válido desde
- 5b Válido hasta
- 5c Autoridad expedidora
- 6 Número
- 9 Categorías
- 10 Válido desde
- 11 Válido hasta
- 12 Menciones y restricciones

	9	10	11	12
AM 				
A1 				
A2 				
A 				
B 				
C1 				
C 				
D1 				
D 				
BE 				
C1E 				
CE 				
D1E 				
DE 				
F 				

**Página 1 –ANVERSO–
Para la Guardia Civil**




MINISTERIO DEL INTERIOR, REINO DE ESPAÑA
PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS DE
LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL

LOGO

FOTO

- 1 Empleo
- 2 Apellidos
- 3 Nombre
- 4 Fecha de nacimiento
- 5a.
- 5b.
8. Firma
- 9.
6. Número



Modelo de autorización temporal y para vehículos clases A1, A2 o F de las Fuerzas Armadas

ANEXO I

Modelo de autorización temporal para conducir

<p>MINISTERIO DE DEFENSA FUERZAS ARMADAS</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">NO CANJEABLE</p> <p>Se autoriza a la persona, cuyos datos de filiación se consignan, para conducir los vehículos militares para los que facultan los PMC/ autorización TPC que se reseñan, durante el plazo que se indica.</p> <p>El jefe del equipo examinador/órgano expedidor</p> <p style="text-align: center;">(Firma y sello)</p> <p>Fdo.:</p>	<p style="text-align: center;"><u>AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA CONDUCIR</u></p> <p style="text-align: center; font-size: small;">SOLAMENTE VÁLIDA PARA VEHÍCULOS MILITARES DEBE IR ACOMPAÑADA DE UN DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN</p> <p>1º Datos de filiación</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Primer apellido</td> <td>DNI</td> </tr> <tr> <td>Segundo apellido</td> <td rowspan="2">Empleo</td> </tr> <tr> <td>Nombre</td> </tr> </table> <p>2º Destino</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>3º Datos del permiso de conducción</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Clase / Autorización</td> <td>Restricciones / menciones</td> </tr> </table> <p>4º Plazo de validez</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Válido</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%;">Desde</td> <td>Hasta</td> </tr> </table>	Primer apellido	DNI	Segundo apellido	Empleo	Nombre	Clase / Autorización	Restricciones / menciones	Válido		Desde	Hasta
Primer apellido	DNI											
Segundo apellido	Empleo											
Nombre												
Clase / Autorización	Restricciones / menciones											
Válido												
Desde	Hasta											

ANEXO VIII

Modelo de Autorización administrativa para conducir vehículos que no estén dotados de doble mando (Clases A1, A2 o F)

Aspirante

Empleo	Apellidos y Nombre	DNI	UNIDAD

Formadores

Empleo	Apellidos y Nombre	DNI	EC

Vehículos a utilizar

Clase	Tipo	Matrícula

Las matrículas de los vehículos solamente se incluirán en el caso de PMC "A"

Fecha expedición:

Vigencia:



Sello:

Observaciones



Esta autorización faculta al aspirante para completar su formación práctica y realizar el aprendizaje, en vías transitables en el interior de las instalaciones militares y en terrenos militares acotados para las clases F y en vías abiertas al tráfico general para la clase A.

El aspirante deberá llevar consigo la autorización durante la realización del aprendizaje y de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación y deberá exhibirla cuando sea requerido por los componentes de la escuela de conductores, por los equipos de examinadores o por agentes de la autoridad en caso de circulación por vías abiertas al tráfico en general. Si no lo hiciera, no podrá realizar el aprendizaje ni la prueba, ni el formador impartirle la enseñanza o acompañarle durante la prueba.

**Página 1 –ANVERSO–
Para las Fuerzas Armadas**

	MINISTERIO DE DEFENSA, REINO DE ESPAÑA ADR - CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL	LOGO
FOTO	<p>1 Empleo 2 Apellidos 3 Nombre 4 Fecha de nacimiento 5a. 5c.</p> <p>5b.</p> <p>8. Firma</p> 	
6. Número		

**Página 1 –ANVERSO–
Para la Guardia Civil**

	MINISTERIO DEL INTERIOR, REINO DE ESPAÑA ADR - CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL	LOGO
FOTO	<p>1 Empleo 2 Apellidos 3 Nombre 4 Fecha de nacimiento 5a. 5c.</p> <p>5b.</p> <p>8. Firma</p> 	
6. Número		

**Página 2 –REVERSO–
Para las Fuerzas Armadas y para la Guardia Civil**

VÁLIDO PARA LA O LAS CLASES

CISTERNAS:	QUE NO SEA EN CISTERNAS																										
9. Clase(s)	10. Clase(s)																										
<table border="1"> <tr><td>1</td></tr> <tr><td>2</td></tr> <tr><td>3</td></tr> <tr><td>4.1</td><td>4.2</td><td>4.3</td></tr> <tr><td>5.1</td><td>5.2</td></tr> <tr><td>6.1</td><td>6.2</td></tr> <tr><td>7</td></tr> <tr><td>8</td></tr> <tr><td>9</td></tr> </table>	1	2	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9	<table border="1"> <tr><td>1</td></tr> <tr><td>2</td></tr> <tr><td>3</td></tr> <tr><td>4.1</td><td>4.2</td><td>4.3</td></tr> <tr><td>5.1</td><td>5.2</td></tr> <tr><td>6.1</td><td>6.2</td></tr> <tr><td>7</td></tr> <tr><td>8</td></tr> <tr><td>9</td></tr> </table>	1	2	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
1																											
2																											
3																											
4.1	4.2	4.3																									
5.1	5.2																										
6.1	6.2																										
7																											
8																											
9																											
1																											
2																											
3																											
4.1	4.2	4.3																									
5.1	5.2																										
6.1	6.2																										
7																											
8																											
9																											

Modelo de permiso de conducir para la Policía Nacional (Orden INT/161/2011, de 21 de enero. BOE N° 30, de 4 de febrero)

GRÁFICOS CON EL ANVERSO Y EL REVERSO DEL DOCUMENTO

3.

E

1. MINISTERIO DEL INTERIOR. REINO DE ESPAÑA

2. PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

8c
ESCUDO
POLICÍA

6.

FOTO

4.

1. Apellidos
2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
4a. F. de expedición 4b. F. de expiración 4c. Autoridad expedidor

8
a

5. Numero DNI

7. Firma

8

**13. ÁREA DE AUTOMOCIÓN
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA**

9.	10.	11.	12.
AM	Fecha 1ª expedición	Fecha expiración	Observaciones
A1			
A2			
A			
B			
C1			
C			
D1			
D			
BE			
C1E			
CE			
D1E			
DE			
btp			
12			

14.

1. Apellidos 2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
4a. Válido desde
4b. Válido hasta
4c. Autoridad expedidora
5. Número
9.- Categorías y subcategorías
10. Válido desde
11. Válido hasta
12. Observaciones

15.

Modelo de autorización ADR para el transporte de mercancías peligrosas de la Policía Nacional (Orden INT/161/2011, de 21 de enero. BOE N° 30, de 4 de febrero)

Modelo de autorización ADR para el transporte de mercancías peligrosas

Anverso

Reverso

Para fines de la reglamentación nacional solamente.
Aux fins de la réglementation nationale seulement.

ADR-CERTIFICADO DE FORMACIÓN POLICIAL PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

ADR-CERTIFICAT DE FORMATION POLICIEL POUR LES CONDUCTEURS DE VEHICULES TRANSPORTANT DES MARCHANDISES DANGEREUSES

Certificado N.º
Certificat N.º

E

Válido para la o las clases (1) (2) Valable pour la ou les classes (1) (2)

En cisternas (1) En vehículos no cisternas (1) Otros que cisternas (1)

1	1
2	2
3	3
4.1 4.2 4.3	4.1 4.2 4.3
5.1 5.2	5.1 5.2
6.1 6.2	6.1 6.2
7	7
8	8
9	9

Hasta (fecha) (3)
Jusqu'à (au) (date) (3)

(1) Vehículo de que no procede. (2) Vehículo de que no procede.
 (3) Para la expedición de la solicitud y otros datos, ver pag. 3. (3) Pour l'expédition de la validité à l'autorité délivrante, voir la page 3.
 (4) Para la expedición de la validación y otros datos, ver pag. 3. (4) Pour le renouvellement de la validité, voir page 3.

Apellidos
Nom

Nombre
Prénoms

Fecha de nacimiento
Date de naissance

Acción
Nationalité

Fecha del título
Signature du titulaire

Expedido por la
Autoridad de tráfico
Délivré par

Fecha
Date

Fecha (2)
Signature (2)

Intención de uso
Motivación para su uso
Pu

Fecha
Date

Curso (4)
Signature (4)

SE AMPLIA LA VALIDEZ A LA CLASE O LAS CLASES (5) **VALIDITE ETENDUE A LA CLASSE OU AUX CLASSES (5)**

En cisternas En vehículos

1	1
2	2
3	3
4.1 4.2 4.3	4.1 4.2 4.3
5.1 5.2	5.1 5.2
6.1 6.2	6.1 6.2
7	7
8	8
9	9

En vehículos no cisternas Otros que cisternas

1	1
2	2
3	3
4.1 4.2 4.3	4.1 4.2 4.3
5.1 5.2	5.1 5.2
6.1 6.2	6.1 6.2
7	7
8	8
9	9

(1) Vehículo de que no procede. (2) Vehículo de que no procede.
 (3) Para la expedición de la validación y otros datos, ver pag. 3. (3) Pour l'expédition de la validité à l'autorité délivrante, voir la page 3.
 (4) Para la expedición de la validación y otros datos, ver pag. 3. (4) Pour le renouvellement de la validité, voir page 3.
 (5) Vehículo de que no procede. (5) Vehículo de que no procede.
 (6) Para la expedición de la validación y otros datos, ver pag. 3. (6) Pour l'expédition de la validité à l'autorité délivrante, voir la page 3.

Equivalencias entre las clases de permisos españoles y países con los que existe convenio de canje:

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos argentinos y españoles

Permisos españoles	Permisos argentinos													
	A.1	A.2.1	A.2.2	A.3	B.1	B.2	C	D.1	D.2	E.1	E.2	F	G.1	G.2
A1		X												
A			X											
A				X										
B					X	X								
BTP								X						
C1														
C							X		X					
D1														
D									X					
B+E														
C1+E														
C+E										X				
D1+E														
D+E														
LCC	X													
LVA													X	X
Observaciones					(1)						(2)	(3)		

(1) El permiso argentino de la clase B.1 equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque, por lo que deberá llevar el código comunitario 79 (≤ 3,5 t, 2 L), indicativo de limitación de 3,5 toneladas y a 2 ejes, en todo caso.

(2) El permiso argentino de la clase E.2 no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

(3) El permiso argentino de la clase F no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción bolivianos y españoles

Permisos españoles	Permisos bolivianos					
	Motociclista	Particular «P»	Profesional «A»	Profesional «B»	Profesional «C»	Motorista (1)
A1	X					
A	X					
A+						
B		X	X			X
BTP			X			X
C1				X		X
C						X
D1				X		X
D						X
B+E				X		X
C1+E				X		X
C+E						X
D1+E				X		X
D+E						X
LCC						
LVA						
Observaciones						

(1) El permiso boliviano de la clase «Motorista» no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

ANEXO I

**Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción
brasileños y españoles**

Permisos españoles	Permisos brasileños					
	ACC	A	B	C	D	E
AM	X	X				
A1		X				
A2		X				
A		X				
B			X	X	X	X
B+E			X	X	X	X
C1-C				X	X	X
C1-C+E						X
D1-D					X	X
D1-D+E					X	X

ANEXO

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos colombianos y españoles

Permiso españoles	Permisos colombianos					
	01	02	03	04	05	06
A1	X					
A		X				
B			X			
B + E						
BTP				X		
C1						
C1 + E						
C					X	
C + E						X
D1						
D1 + E						
D					X	
D + E						

ANEXO

Tabla de equivalencias entre los permisos chilenos y españoles

Permisos españoles	Permisos chilenos									
	A-1*	A-2	A-3	A-4	A-5	B	C	D*	E*	F*
A1							X			
A							X			
B						X				
B+E										
C1				X	X					
C1+E					X					
C				X	X					
C+E					X					
D1		X								
D1+E										
D			X							
D+E										
BTP		X	X							
LCC										
LCM										
LVA										

* No tienen equivalencia.

ANEXO

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos ecuatorianos y españoles

Permisos españoles	Permisos ecuatorianos						
	A	B	C	D	E	F(*)	G(*)
A1	X						
A	X						
B		X					
B+E		X	X	X			
C1							
C1+E							
C			X	X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D				X	X		
D+E							

(*) No tiene equivalencia.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre los permisos de El Salvador y España

Permisos españoles	Permisos de El Salvador			
	Licencia Motociclista	Licencia Particular	Licencia Liviana	Licencia Profesional Categoría T
A1	X			
A	X			
B		X	X	X
B+E				X
C1			X	X
C1+E				X
C				X
C+E				X
D1			X	X
D1+E				
D				X
D+E				

Anexo I

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción filipinos y españoles

España		Filipinas	
Clase	Categoría de Vehículos	Clasificación de los Permisos	Restricciones
A	A 1	Profesional/No Profesional	1
	A	Profesional/No Profesional	1
B	B	Profesional/No Profesional	2 y 4
C	C 1	Profesional	3 y 5
	C	Profesional	3 y 5
D	D 1	Profesional	3 y 5
	D	Profesional	3 y 5
E	B	Profesional	6
	C 1	Profesional	7
	C	Profesional	8
	D 1	Profesional	8
	D	Profesional	8

Anexo I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción de Guatemala y España

Permisos españoles	Licencias guatemaltecas			
	A (Profesional)	B (Liviana)	C (Particular)	M (Motocicleta)
A1				X
A				X
A+				
B	X	X	X	
BTP	X	X		
C1	X			
C	X			
D1	X			
D	X			
B+E	X			
C1+E	X			
C+E	X			
D1+E	X			
D+E	X			

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción expedidos por los gobiernos español y macedonio

Permisos expedidos por el Gobierno español	Permisos expedidos por el Gobierno macedonio												
	A1	A*	B	B+E	C1	C1+E	C	C+E	D1	D1+E	D	D+E	
AM**													
A1	X												
A2		X											
A		X											
B			X										
B+E				X									
BTP													
C1					X								
C1+E						X							
C							X						
C+E								X					
D1									X				
D1+E										X			
D											X		
D+E												X	

* El permiso expedido por el Gobierno macedonio de la clase A con una antigüedad, en el momento de realizar el canje, inferior a dos años, equivale al permiso expedido por el Gobierno español de la clase A2.

* El permiso expedido por el Gobierno macedonio de la clase A con una antigüedad, en el momento de realizar el canje, igual o superior a dos años, equivale al permiso expedido por el Gobierno español de la clase A.

** El permiso expedido por el Gobierno español de la clase AM no es canjeable.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos marroquíes y españoles

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
A1							X
A	X						
B		X					
C1							
C			X				
D1							
D				X			
E					X		
LCC							
LVA							
LMV							

* No tiene equivalencia.

**Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción del Reino de España
y del Principado de Mónaco**

Permisos españoles	Permisos monegascos										
	A Cyclo moterr	A1	A	B1	B	EB	C	D1	D	EC	ED
AM***	X	X	X								
A1		X	X								
A2**											
A*			X								
B					X						
B+E						X					
C1							X				
C1+E										X	
C							X				
C+E										X	
D1								X	X		
D1+E											X
D									X		
D+E											X
BTP							X	X	X		

De Conformidad con la Directiva 2006/126/CE:

*** El permiso español de la CLASE AM, autoriza la conducción de ciclomotores.

** El permiso de la clase A2 autoriza la conducción de motocicletas de hasta 35 Kw de potencia y 0,2 Kw/kg de relación potencia/peso.

* El permiso monegasco de la Clase A será canjeado por el permiso de conducción español de la clase A, cuando tenga dos años de antigüedad. En caso de no cumplirse este requisito el permiso monegasco de la clase A será canjeado por un permiso español de la clase A2.

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción de Nicaragua y España

Permisos españoles	Permisos nicaragüenses												
	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3		Categoría 4		Categoría 5		Categoría 6		Categoría 7
	ME	O	O	P	4A	4B	5A	5B	6A	6B			
A1	X												
A2													
A		X											
B			X										
BTP				X									
B+E													
C1					X								
C1+E													
C								X(*)		X		X	
C+E										X(*)		X	
D1						X			X				
D1+E													
D											X		
D+E													

ME. Menor de edad.
 O. Ordinario.
 P. Profesional.
 (*) Limitado hasta 18 Tm.

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción del Reino de España y la República de Panamá

Permisos españoles	Permisos panameños										
	A	B	C	D	E1	E2	E3	F	G	H	I
AM											
A1											
A2		X									
A											
B			X								
B+E											
C1				X							
C1+E											
C								X			
C+E									X		
D1						X					
D1+E											
D							X	X			
D+E											
BTP											

* Nota: Las categorías panameñas A, E1, H e I no son canjeables.

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos paraguayos y españoles

Permisos Españoles	Permisos Paraguayos							
	Profesional Clase "A" Superior	Profesional Clase "A"	Profesional Clase "B" Superior	Profesional Clase "B"	Profesional Clase "C"	Particular	Motociclista	Extranjeros
A1							*	
A							*	
A							*	
B	*			*		* 2000kg		* 2000kg
BTP								
C1	*		*	*				
C	*		*					
D1	*	*						
D	*	*						
B+E	*							
C1+E	*		*					
C+E	*		*					
D1+E	*							
D+E	*							
Observaciones				1	2			

1. Los permisos paraguayos de las clases Particular (hasta 2.000 kg.), Profesional B y Extranjeros (hasta 2.000 kg.) equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque.

2. El permiso paraguayo de la clase Profesional "C" no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalencia.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos peruanos y españoles

Permisos españoles		Permisos peruanos				
		AI	AII	AIII	BI(*)	BII
Grupo 1	A1					X
	A					X
	B	X				
	B+E			X		
Grupo 2	C1		X			
	C1+E			X		
	C		X	X		
	C+E			X		
	D1		X	X		
	D1+E			X		
	D		X	X		
	D+E			X		

(*) No tiene equivalencia.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de Permisos de Conducción dominicanos y españoles

Permisos españoles	Permisos dominicanos				
	01	02	03	04	05*
A1	X				
A	X				
B		X			
C1			X		
C1+E					
C				X	
C+E				X	
D1			X		
D1+E					
D				X	
D+E					

* No tienen equivalencia.

ANEXO I

Al Acuerdo entre el gobierno de la República de Serbia y el Gobierno del Reino de España y sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos serbios y españoles

Permisos españoles	Permisos serbios						
	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E
A1							
A	X						
B		X					
B+E			X				
C1							
C1+E							
C				X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D						X	
D+E							X

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción españoles y tunecinos

Permisos Españoles	Permisos tunecinos									
	A1	A	B	B + E	C	C+E	D	D+E	H*	D1*
A1	X									
A		X								
A+										
B			X							
BTP										
C1										
C					X					
D1										
D							X			
B+E				X						
C1+E										
C+E						X				
D1+E										
D+E								X		
LCC										
LVA										
Observaciones.										

(*) El permiso de las clases H y D1 tunecino no tiene equivalencia.

ANEXO I

Tabla de equivalencia de los permisos de conducción de España y Turquía

Turquía	España
A1	
A2.....	A.
B.....	B.
C.....	C1, C.
D.....	B, C1, C, D1, B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E.
E (obtenido antes del 27-4-1997)...	B, C1, C, D1, D, B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E.
E (obtenido después del 27-4-1997)...	B, C1, C, D1, D.
F	
G	
H	

España	Turquía
A1	
A.....	A2.
B.....	B.
C1.....	B, C.
C.....	B, C.
D1.....	B.
D.....	B, E.
B+E.....	B.
C1+E.....	B, C, D.
C+E.....	B, C, D.
D1+E.....	B.
D+E.....	B, E.

Los permisos turcos de las categorías A1, F, G y H no son canjeables.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción

Ucranianos y Españoles

Permisos españoles	Permisos ucranianos												
	A1	A	B1	B	C1	C	D1	D	BE	C1E	CE	D1E	DE
A1	X												
A		X											
B				X									
C1					X								
C						X							
D1							X						
D								X					
B+E									X				
C1+E										X			
C+E											X		
D1+E												X	
D+E													X

ANEXO

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos uruguayos y españoles

Permisos españoles	Permisos uruguayos							
	A	B	C	D	F	G ₂	G ₃	H*
A1						X		
A							X	
B	X							
BTP								
C1		X						
C1+E								
C			X	X	X			
C+E				X				
D1		X	X	X				
D1+E								
D					X			
D+E								

(*) No tiene equivalencia.

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos venezolanos y españoles

Permisos españoles	Licencias venezolanas							
	2A	2B	3A	3	4	5	TP	TD
A1	X							
A		X						
A		X						
B			X					
BTP								
C1					X			
C					X			
D1						X	X	
D						X	X	
B+E				X*				X*
C1+E					X*			
C+E					X*			
D1+E						X*	X*	
D+E						X*	X*	
LCC								
LVA								
Observaciones								

* Nota: Las licencias venezolanas 3er, 4to, 5to grados, Títulos Profesionales y Deportivos (TP y TD) pueden hacer uso de remolque siempre y cuando estén en posesión de un (01) permiso del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT), que les habilite para ello.